



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00099 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR
Demandado	VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR
Asunto	INCORPORA DICTAMEN APORTADO - CORRE TRASLADO

Por auto del 23 de marzo se requirió a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia, hiciera la solicitud que correspondiera conforme lo indica el artículo 409 del Código General del Proceso. Esto, por cuanto no era claro, si lo que solicitaba en el escrito de contestación a la demanda, era que se citara al perito que rindió el dictamen aportado con la demanda o aportaría un nuevo dictamen, para el que solicitaba se le concediera término adicional.

Dentro del término concedido, el 7 de abril de 2021 a las 10:52 a.m., se recibió en el correo electrónico institucional escrito de cumplimiento de requisitos, en el que el apoderado del demandado manifiesta que objeta por error grave el proyecto de partición presentado por la parte demandante y aporta un nuevo proyecto de partición material de los dos fundos de propiedad de las partes aquí implicadas. Subdivisión que afirma se hace en dos lotes de la misma dimensión, tiene en cuenta las futuras servidumbres para la comunidad de ambos predios y el plano y los linderos de cada predio desmembrado del globo mayor. Además, anota que el demandado está interesado en recibir por su derecho el lote conocido como lote número uno del proyecto para que, si el demandante acepta, se realice así la partición material de mutuo acuerdo o mediante decisión judicial (Archivo 26 expediente digital).

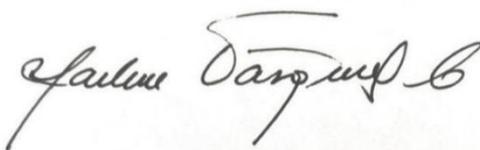
Con relación al trámite del proceso divisorio, el artículo 409 del CGP consagra que, "(...). Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (...)".

En el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, este expone que objeta por error grave el proyecto de partición presentado por la parte demandante y aporta un nuevo proyecto de partición material de los dos fundos de propiedad de las partes. Al respecto, se le pone de presente al apoderado, de una parte, que en el escrito allegado no se exponen las razones por las cuales el dictamen inicialmente allegado por la parte demandante adolezca de error grave, y, de otra parte, que no está previsto o regulado en el código procesal vigente trámite especial alguno de objeción por error grave de un dictamen.

No obstante, conforme lo prevé el aparte de la norma citada, la parte demandada en uso de su derecho optó por aportar un nuevo dictamen, y no se alegó pacto de indivisión por el demandado, por lo que resulta procedente la división solicitada, y conforme lo prevé el artículo 410 del CGP en la sentencia se "*determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes*". Así entonces, previo a hacer dichos pronunciamientos, se corre traslado del dictamen presentado oportunamente por el demandado por el término de diez (10) días al demandante para que presente sus observaciones.

Igualmente, si las partes llegan a un acuerdo con relación a cómo debe hacerse la partición de los predios así lo harán saber a este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Mvc

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 62

Hoy 19 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria